El futuro es de todos | Gobierno de la Confianza

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Responsable del proceso	Paul Ricardo Díaz Trillos
Nombre del proyecto de regulación	Por medio del cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 62 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento del valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
Objetivo del proyecto de regulación	Definir el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder durante el año 2022 al descuento del 10% sobre el valor de la prima emitida del SOAT
Fecha de publicación del informe	05/04/2022

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta	15 días
Fecha de inicio	20/01/2022
Fecha de finalización	10/02/2022
Enlace directo sobre la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhaciendaes/pages_minhaciendaes/Proyectosdeinteres/proyectosdeinteresdetalle?dID=60802
Canales o medios disponibles para la difusión del proyecto	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Canales o medios disponibles para la recepción de comen	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhaciendaes/pages_minhaciendaes/Proyectosdeinteres/proyectosdeinteresdetalle?dID=60802

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	8		
Número total de comentarios recibidos	27		
Número de comentarios aceptados	4	%	14%
Número de comentarios no aceptados	23	%	100%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	01/02/2022	JOSE MILADRIS ROMERO MEPOLVEDA	Haber revisado su política de vehículos siniestros, debido cuenta la necesidad de la política de renovar vehículos siniestrados, en el caso de nosotros, nos hemos visto afectados con la pandemia los ultimos 2 años, nos hemos quedado sin empleo desde abril 2020 y no otras cosas muchas personas perdieron su empleo en el 2020, en el primer caso esa de simple lógica que renueve la política antes de vencerse su vigencia con el vehículo guardado por obligación no tenía vehículo, y en segunda las personas sin empleo tienen ademas de el vehículo guardado otra prerrogativa que renovar una política.	No aceptada	La condición de renovación siniestros definida como la "renovación de la política antes de su vencimiento" no es un concepto avalado como un beneficio en la Ley 769 de 2002. La facultad reglamentaria del Gobierno Nacional está sujeta a la norma de orango legal que se busca desarrollar y no puede contradecir o modificar el sentido de la determinada en la ley para incorporar excepciones como las planteadas.
2	01/02/2022	Franklin Chiscotha	Existe un vacío legal para los EXTRANJEROS, SOY EXTRANJERO VENEZOLANO y he comprado SOAT a mi nombre desde el año 2015 para mi moto, la misma por regulaciones impuestas para fecha de Sucesión NO PUEDE REGISTRAR A MI NOMBRE y esta a nombre de un ciudadano COLOMBIANO (ejes al SOAT SIRAPME MA 0000 ENTIDAD A MI NOMBRE) entonces NO EXISTE ningún beneficio de descuento.	Aceptada	La ley refiere para efectos de definir los potenciales sujetos del descuento, tanto al tomador del seguro como al propietario del vehículo. Si bien el parágrafo 1 del art. 62 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021 no establece que tendrán derecho a la disminución en el valor del SOAT "los propietarios de las vehículos", el tenor literal, al especificar las condiciones de acceso al descuento, establece que "el descuento se otorgará a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro". Dado que la norma es explícita en señalar que el descuento se aplica a la combinación entre vehículo y tomador de la póliza, el descuento no establece sobre la política de SOAT de aquellos vehículos que hayan estado asegurados durante ambas vigencias, no hayan presentado siniestros, y no hayan tenido modificaciones en el tomador de la póliza (cambio de propietario de vehículo entre procurante del vehículo y los tomadores de la póliza que hayan tenido buen comportamiento del (por no presentar siniestros que afecten la póliza y haberla renovado a tiempo), a su vez, busca mantener la disposición que establece que "en caso de cambio de propietario de vehículo debe procurar el cambio de tomador, de manera tal que los beneficios no sean acumulables entre el antiguo y el nuevo propietario".
3	01/01/2022	RUBEN DARIO VALLA LOPEZ	Aclarar que se debe entender en la base COMBINACION entre Propietario del Vehículo y TOMADOR. Pues existen casos en que el mal PROPIETARIO los figura como el Tomador del SOAT. A veces figura un Tercero que puede ser el Conductor del vehículo	Aceptada	La ley refiere para efectos de definir los potenciales sujetos del descuento, tanto al tomador del seguro como al propietario del vehículo. Si bien el parágrafo 1 del art. 62 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021 no establece que tendrán derecho a la disminución en el valor del SOAT "los propietarios de las vehículos", el tenor literal, al especificar las condiciones de acceso al descuento, establece que "el descuento se otorgará a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro". Dado que la norma es explícita en señalar que el descuento se aplica a la combinación entre vehículo y tomador de la póliza, el descuento no establece sobre la política de SOAT de aquellos vehículos que hayan estado asegurados durante ambas vigencias, no hayan presentado siniestros, y no hayan tenido modificaciones en el tomador de la póliza (cambio de propietario de vehículo entre procurante del vehículo y los tomadores de la póliza que hayan tenido buen comportamiento del (por no presentar siniestros que afecten la póliza y haberla renovado a tiempo), a su vez, busca mantener la disposición que establece que "en caso de cambio de propietario de vehículo debe procurar el cambio de tomador, de manera tal que los beneficios no sean acumulables entre el antiguo y el nuevo propietario".
4	20/02/2022	Carlos Mauricio Moreno	Debe dejarse claridad que la ocasionalidad y reclamaciones se refiere al SOAT y no p/o el seguro de automóviles o otro tipo de seguros, ya que pueda tener un siniestro de latas cuando un muro o un bueno, sin haber accidente de tránsito y pasar que de hecho en mi póliza de automóviles y decirme que no me dan el descuento en el SOAT ya que no cumplo con "un buen comportamiento del por no reportar siniestros."	Aceptada	La condición de verificación se hace frente a la ocasionalidad de la póliza de SOAT en los términos establecidos en la Ley 2161 de 2021, en su Art. 2o "PARÁGRAFO 1. Los propietarios de los vehículos que registren un buen comportamiento del por no reportar siniestros que afecten la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".
5	20/02/2022	Carlos Mauricio Moreno	El término única vez es que el descuento se da una sola vez por año o solamente se dará en el 2022. Que pasa con los SOAT que ya vencieron y no tuvieron el descuento en el 2022 por falta de este decreto y son renovados en enero del 2023? tendrán el descuento ?	No aceptada	La renovación de póliza de SOAT que se efectúe en el año 2023 no guarda el descuento alguno, de acuerdo al mandato de la Ley 2161 de 2021. No obstante, para el caso de las renovaciones de la póliza de SOAT realizadas en 2022, se aplica el texto del decreto, incorporando el procedimiento para el reembolso correspondiente, si hay lugar a ello.
6	2/02/2022	Diomara Barrera	A continuación las observaciones que tenemos desde La Protectora S.A., compañía de seguros, en relación con el decreto de verificación de condiciones para acceder al descuento a propietarios o tomador y este proyecto de decreto aún vigente, en el texto actual. Consideramos que la aclaración debe aplicar no sobre el propietario y NO sobre el tomador.	No aceptada	La ley refiere para efectos de definir los potenciales sujetos del descuento, tanto al tomador del seguro como al propietario del vehículo. Si bien el parágrafo 1 del art. 62 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021 no establece que tendrán derecho a la disminución en el valor del SOAT "los propietarios de las vehículos", el tenor literal, al especificar las condiciones de acceso al descuento, establece que "el descuento se otorgará a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro". Dado que la norma es explícita en señalar que el descuento se aplica a la combinación entre vehículo y tomador de la póliza, el descuento no establece sobre la política de SOAT de aquellos vehículos que hayan estado asegurados durante ambas vigencias, no hayan presentado siniestros, y no hayan tenido modificaciones en la propiedad del vehículo. Dado que la norma es explícita en señalar que el descuento se aplica a la combinación entre vehículo y tomador de la póliza, el descuento no establece sobre la política de SOAT de aquellos vehículos que hayan estado asegurados durante ambas vigencias, no hayan presentado siniestros, y no hayan tenido modificaciones en el tomador de la póliza (cambio de propietario de vehículo entre procurante del vehículo y los tomadores de la póliza que hayan tenido buen comportamiento del (por no presentar siniestros que afecten la póliza y haberla renovado a tiempo), a su vez, busca mantener la disposición que establece que "en caso de cambio de propietario de vehículo debe procurar el cambio de tomador, de manera tal que los beneficios no sean acumulables entre el antiguo y el nuevo propietario". No todas las satisfacciones son realizan sobre el propietario pues, en los casos en que este no decida el tomador del SOAT, no el tomador quien puede registrar un buen comportamiento del.
7	2/02/2022	Diomara Barrera	No hay claridad de cuál al consumidor financiero que pueda acceder al descuento tuvo que haber tenido cobertura durante todo el año 2020 y 2021, si bien describen lo siguiente en el texto del decreto "habiendo asegurado sus vehículos durante la totalidad de las vigencias 2020 y 2021", para aquellos propietarios que, habiendo asegurado sus vehículos durante la totalidad de las vigencias 2020 y 2021", para aquellos vehículos matriculados durante enero de 2020 y que no emitieron los SOAT de acuerdo con la fecha en que empezó a circular el vehículo durante el mismo mes de enero de 2020, de acuerdo con la interpretación que decide el gremio se le otorga a la ley, no tuvo cobertura de pólizas de SOAT durante algunos días de enero y por lo tanto no tiene derecho a ese descuento.	Aceptada	Se ajusta el texto del decreto especificando que, como requisito para acceder al descuento del SOAT, se requiere cumplir con la obligación de haber contado con una póliza de SOAT vigente entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021
8	2/11/2022	Angela Hizgarre	El art 2 menciona: "habiendo asegurado sus vehículos durante la totalidad de las vigencias 2020 y 2021". Esto puede interpretarse como que cualquier vehículo que haya sido asegurado en el año 2020 y 2021 tiene derecho al descuento, pero en el caso de un vehículo que podría entenderse que la vigencia 2020 corresponde desde el día de matrícula de un vehículo, como del 20/06/2020 al 19/06/2021, cuando el espíritu de la Ley se refiere al cumplimiento de las condiciones en 2020 y 2021 como años calendario completos. Se sugiere reemplazar el aparte mencionado así "..., se aplica para los propietarios que habiendo cumplido con la obligación de contar con una póliza SOAT vigente entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, negociaron un bueno comportamiento del..."	Aceptada	Se ajusta el texto del decreto especificando que, como requisito para acceder al descuento del SOAT, se requiere cumplir con la obligación de haber contado con una póliza de SOAT vigente entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021
9	2/11/2022	Angela Hizgarre	El artículo 2 también menciona "tomador", aunque todos los condiciones tan deber cumplir el propietario del vehículo. Para evitar interpretaciones, se sugiere unificar el lenguaje y referirse siempre al "Propietario".	No aceptada	La ley refiere para efectos de definir los potenciales sujetos del descuento, tanto al tomador del seguro como al propietario del vehículo. Si bien el parágrafo 1 del art. 62 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021 no establece que tendrán derecho a la disminución en el valor del SOAT "los propietarios de los vehículos", el tenor literal, al especificar las condiciones de acceso al descuento, establece que "el descuento se otorgará a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro". Dado que la norma es explícita en señalar que el descuento se aplica a la combinación entre vehículo y tomador de la póliza, el descuento no establece sobre la política de SOAT de aquellos vehículos que hayan estado asegurados durante ambas vigencias, no hayan presentado siniestros, y no hayan tenido modificaciones en la propiedad del vehículo. No todas las satisfacciones son realizan sobre el propietario pues, en los casos en que este no decida el tomador del SOAT, no el tomador quien puede registrar un buen comportamiento del.
10	2/11/2022	Angela Hizgarre	Con el fin de dar precisión sobre los criterios para la satisfacción de los requisitos, se sugiere reemplazar la enunciación "últimas vigencias" por "ultimo periodo". Lo anterior teniendo en cuenta que en una póliza de seguros, por lo general se entiende como "vigencia" la fecha de inicio y fin de la póliza que no necesariamente coincide con el año calendario.	Aceptada	Se realiza el ajuste en el texto del decreto para brindar mayor precisión sobre la satisfacción de requisitos.
11	2/11/2022	Angela Hizgarre	El art. 3 del proyecto, establece que las aseguradoras deberán verificar los siniestros ocurridos durante los años 2020 y 2021, y reportados entre enero de 2020 y la fecha de emisión de la póliza que se está renovando: en 2022, los siniestros ocurridos y anotados. Se sugiere entonces perfeccionar la redacción para que sea muy claro a quienes aplica. Por ejemplo, si una persona tiene una póliza de SOAT vigente a la fecha de póliza que se está renovando en 2022 cuya fecha de ocurrencia corresponde a los años 2020 y 2021".	Aceptada	Se realiza el ajuste en el texto del decreto.
12	2/11/2022	Angela Hizgarre	Sobre el requisito de renovación oportuna, se sugiere considerar la posibilidad de establecer un plazo adicional que le permita a los consumidores financieros tener la oportunidad de adquirir la póliza para el año 2022. En ese sentido, se sugiere establecer la fecha de adquirir la póliza para el año 2022. En ese sentido, se sugiere establecer la fecha de adquirir la póliza para el año 2022 (por ejemplo, hasta el 31 de diciembre de 2021).	No aceptada	El requisito propuesto, relacionado con renovar anticipadamente la póliza de 2022, no hace parte de las condiciones para acceder al descuento determinadas en la Ley 2161 de 2021.
13	2/11/2022	Angela Hizgarre	En el art. 2 se sugiere que de manera expresa se establezca la obligatoriedad a cargo de la Unidad de RUNT de suministrar a las compañías aseguradoras sin cargos adicionales, la información necesaria sobre el cambio de propietario de los vehículos durante el mismo periodo de tiempo, que se requiere para el cumplimiento de la ley.	No aceptada	En estadísticas que las aseguradoras del ramo podrán consultar el RUNT atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1503 de 2008 o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. El decreto reglamentario no puede establecer una gratuidad que no se encuentra consolidada en la Ley 2161 de 2021.
14	2/11/2022	Angela Hizgarre	Con relación al Parágrafo 1 del artículo 2, el sistema centralizado no debería incluir información de las reclamaciones más allá de reportar si se registra o no un siniestro, que haya afectado la póliza SOAT de ese vehículo y en qué fecha de ocurrencia está reportado, pues de caer el cumplimiento del requisito para acceder al descuento es innecesario que cualquier ciudadano de una póliza tenga acceso a conocer más información de la que se requiere para cumplir con el requisito establecido en el siguiente redacción para el parágrafo 1° del artículo 2. Parágrafo 1.: El sistema centralizado debe informar si se cumplieron todos los requisitos establecidos o si la condición que no se cumplió y que fecha y que no se otorgara el descuento. Lo anterior para que el ciudadano pueda saber exactamente qué requisito no cumplió y si no está de acuerdo pueda documentó lo correspondiente, y además esto evitaría acorte con el formato de reporte que exige la SFC a las aseguradoras sobre el otorgamiento o negación del descuento.	No aceptada	El dato que se debe verificar según la Ley 2161 de 2021 es si existe o no una reclamación que afecte la póliza SOAT correspondiente. El proyecto no dispone la inclusión de datos adicionales asociados a la reclamación. Para claridad en la interpretación se ajusta el parágrafo 1 del artículo 2 de la siguiente manera: "Parágrafo 1. El sistema centralizado debe incluir información sobre la existencia de reclamaciones con cargo al SOAT, correspondientes a los vehículos asegurados, relacionando el nombre o identificación del tomador y la vigencia de las pólizas."
15	2/11/2022	Angela Hizgarre	Sobre el artículo 5, se sugiere aceptar el término de 1 año dispuesto para que el consumidor financiero pueda presentar su reclamación sobre la aplicación del descuento, sobre la cual procederá establecer un término de reclamación que no sea superior a 3 meses contados a partir de la fecha de expedición de la póliza del SOAT comprada en 2022. Lo anterior, por todos los efectos que conlleva otorgar un descuento después de emitida la póliza frente a la Ley de Seguros, a la Ley de Protección al Consumidor financiero, a la Ley de Habeas Data y a la Ley de Habeas Data, a la ANDRES. Dada muy complicada hacer revisar ajustes después de cierre contable de las entidades.	No aceptada	El término de un año, contado a partir de la renovación de la póliza, para efectuar reclamaciones, no tiene no está establecido equivocadamente en la Ley, corresponde al periodo del aseguramiento por el cual se otorgó o debió otorgar el descuento establecido en la Ley 2161 de 2021. En este sentido, el cierre financiero de las reclamación por los beneficios no aplicados no puede superar el tiempo del distribuir del mismo.
16	2/11/2022	Angela Hizgarre	Para efectos de la verificación de la estabilidad del derecho se sugiere incorporar que aquellas personas que tengan vehículos siniestrados, que no hayan renovado su póliza de seguro para tal efecto en RUNT y para la verificación de siniestros, deberá ajustar la certificación de no afectación de la póliza de SOAT que expida los Aseguradoras con la cual haya tenido contratado la póliza durante los años 2020 y 2021. Esto para que el consumidor financiero tenga claridad de lo que debe aportar. Se sugiere ajustar la redacción del parágrafo del artículo 5 para que indique "El beneficiario del mecanismo de que trata este parágrafo tendrá un término máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza de seguro SOAT para la solicitud". Lo anterior, teniendo en cuenta que dada que el decreto reglamentaria se expide en marzo o abril de 2022, podrán reclamar personas después de que haya vencido su póliza actual.	No aceptada	No consideramos conveniente que sea el consumidor financiero quien ajuste las certificaciones de no afectación de siniestros, pues no tiene ningún control sobre el mismo, en la misma, en cuanto a términos de reclamaciones como que sólo en cierto del mismo, y por otro lado, no tiene conocimiento de las mismas, por lo que, no es pertinente que sea quien ajuste las certificaciones requeridas.
17	2/12/2022	Adriana Marcela Moreno Pardo	Teniendo en cuenta que el objeto de la ley es implementar medidas que permitan lograr cubrir la cuota del SOAT a través de incentivos, que permitan garantizar la sostenibilidad, la destinación y la eficiencia de los recursos, se considera realizar el descuento por tomar comportamiento sin afectar el goce que se realiza a la ADRES (transferencias y contribución), por lo cual se establecerá en el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021 que el descuento se otorgará a partir del año 2023 y que el valor del SOAT será de "El 10% contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el seguro obligatorio de accidente de tránsito, que se cobrará en adición a ella". En este sentido, otorgar el descuento, sin que simultáneamente se incremente la contribución en los dos puntos porcentuales, generaría una disminución de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) establecidos en el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021, podría interpretarse que el incremento del porcentaje de la contribución que se trasladada a la ADRES, aplica desde la entrada en vigencia de la ley, es decir, a partir del 29 de noviembre de 2021, lo cual podría afectar los recursos del Sistema. Por lo anterior, se solicita reglamentar en el mencionado decreto, que el incremento a partir del cual se realizará el incremento de la contribución del 50%, de la prima anual del SOAT que se transferirá a la ADRES, sea a partir del 1 de enero de 2022 y que se establezca que el 50% de la prima del SOAT del siguiente artículo. Artículo 3(B). La contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que se cobrará en adición a ella, de que trata el literal b) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021, aplica a partir del 1 de enero de 2022.	No aceptada	El descuento sobre la prima será será aplicable para la vigencia 2022. Lo anterior, según se determina en la Ley 2161 de 2021 que dispone en los aparte correspondientes: "El en los dos años inmediatamente anteriores al vencimiento de la póliza, registra un buen comportamiento del tendrán derecho a un descuento, por única vez, del diez por ciento (10%) sobre el valor de la prima emitida del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en el año siguiente a la renovación, para aquellos propietarios de vehículos que hayan tenido un buen comportamiento durante los años 2020 y 2021, con lo cual se aplicará el descuento a la prima que aplique durante 2022." No se considera la inclusión del artículo propuesto, toda vez que excede la reglamentación que pretende hacer el presente decreto (esto es, definir el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento).
18	2/11/2022	Dirección de Investigación, Innovación Desarrollo (DID) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	"Respecto del parágrafo del artículo 3 del Proyecto de Decreto (en adelante PD), es pertinente verificar las facultades del Gobierno Nacional para establecer periodos adicionales de reclamación del descuento, toda vez que esto tipo de plazos deben ser definidos a cual de ley. Adicionalmente, este término modificado el proyecto en el artículo 1061 del Código de Comercio y solicita en situación decentrálgica a quienes tengan derecho al descuento y renovado su póliza a finales de 2022 (ejemplo, noviembre de 2022) no tienen el tiempo suficiente para reclamar el descuento establecido en el PD. Por lo anteriormente, sugerimos la remisión a dicho artículo (1061 del Código de Comercio). Finalmente, sugerimos incluir un plazo para que la compañía de seguros realice el desembolso respectivo.	No aceptada	Se ajusta el plazo para efectuar la reclamación de los beneficios no aplicados por el término de un año contado a partir de la renovación de la póliza, lo cual es consistente con la vigencia de la póliza renovada sobre la cual potencialmente se aplicará el remanente equivalente al descuento. El artículo 1061 del Código del Comercio no es la norma aplicable en este caso en tanto que la solicitud de descuento no es una acción en el marco del contrato de seguro, sujeta a la correspondiente prescripción.
19	2/11/2022	Dirección Investigación, Innovación Desarrollo (DID) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	2. Consideramos pertinente dar claridad en el PD sobre la incidencia del descuento otorgado por la Ley 2161 de 2021 en las transferencias a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).	No aceptada	Las transferencias mencionadas el objeto de la reglamentación, que no tiene el procedimiento para el reconocimiento del descuento sobre las primas del SOAT durante el año 2022. Si se considera la necesidad de una reglamentación respecto de las transferencias generadas en favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), dicha labor corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Transporte, respectivamente.
20		Dirección de Investigación, Innovación Desarrollo (DID) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	3. Con el fin de tener una debida ilustración, consideramos pertinente aclarar en los considerandos que el plazo de 3 meses otorgado al Gobierno Nacional para la reglamentación de la Ley 2161 de 2021 se cuenta a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley.	No aceptada	No se considera relevante esta aclaración. No existe ningún duda interpretativa sobre la coincidencia del inicio del plazo para la reglamentación y la fecha de sanción presidencial de la Ley 2161 de 2021 (29 de noviembre de 2021)
22	2/11/2022	Dirección Investigación, Innovación Desarrollo (DID) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	5. En el Parágrafo 2 del artículo 2 consideramos importante definir el plazo que tiene el RUNT para facilitar el acceso de las compañías de seguros a la información. La ley establece que las descuentos aplicarán para las renovaciones de 2022 y sin un plazo definido, aumenta el riesgo de no otorgar los descuentos por falencias en la actualización de los datos clave: i) vehículo, ii) propietario y iii) tomador.	No aceptada	La consulta en el RUNT debe cumplir con las condiciones definidas en la Ley 1503 de 2009 y el contrato de conexión correspondiente.

Nombre y firma
PAUL RICARDO DIAZ TRILLOS
Subdirector de Salud y Riesgos Profesionales

Nombre y firma
DIEGO LUIS VILLARREAL RODRÍGUEZ
Asesor